

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, Caldas, 27 de julio de 2021 de 2021. A despacho de la señora Juez informando que:

- (i) La notificación del demandado se surtió por aviso que fue entregado el 25 de junio de 2021; el término de traslado transcurrió con silencio total de su parte, no acreditó el pago de la obligación reclamada y tampoco propuso excepciones.
- (ii) De otro lado se hace saber que GESTION Y SOLUCION no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente entre los años 2021 a 2023.

1. SECUESTRE				
NOMBRE	CÉDULA	DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO FJO
Cesar Augusto Castillo Correa	75078252	Carrera 19 # 54 -04	Manizales	3167207719
Dinamizar Administracion SAS	900407779-1	Calle 20 # 22 - 27 of 402 Ed. Cumanday	Manizales	8915191

DANIELA PÉREZ SILVA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	JAVIER ORLANDO ESCOBAR AMAYA
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO SALAZAR OSPINA
RADICADO:	170013103005-2020-00114-00
AUTO	Interlocutorio

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a resolver lo pertinente en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

El señor JAVIER ORLANDO ESCOBAR AMAYA, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra CARLOS ALBERTO SALAZAR OSPINA a fin de obtener el pago del capital adeudado, junto con sus intereses moratorios.

TÍTULO EJECUTIVO

Como base de ejecución, se allegaron los siguientes documentos:

- A) Letra de Cambio sin número por valor de \$100'000.000.
- B) Escritura pública número 372 donde consta la hipoteca abierta y sin limite de cuantía en primer grado constituida sobre el predio identificado con matrícula 100-147884.
- C) Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria 100-147884.

TRÁMITE DE LA ACCIÓN

Por auto del 3 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de JAVIER ORLANDO ESCOBAR AMAYA contra CARLOS ALBERTO SALAZAR OSPINA, por las sumas de dinero deprecadas por el ejecutante; igualmente, se dispuso que al momento de su notificación, que se efectuó por aviso conforme lo establecido en el art. 292 del C.G.P, el demandado contaba con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrían conjuntamente.

La notificación del mandamiento de pago al demandado se surtió por aviso; sin embargo, el término de traslado corrió con silencio absoluto de su parte.

El expediente pasó a Despacho para resolver lo pertinente y a ello se procede, dejándose constancia que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Presupuestos Procesales

Esta funcionaria tiene competencia en razón de los factores materia del asunto, cuantía y territorio y la demanda llena los requisitos de forma; también se advierte la legitimación de ambas partes, el actor por ser titular del derecho sustancial a que se contrae la demanda y el ejecutado por ser

el llamado a controvertir las pretensiones formuladas en su contra, de acuerdo con los documentos allegados como base de ejecución.

Al reunir los documentos, las exigencias de los artículos 462 y 468 del C.G.P. y 2.432 y s.s. del Código Civil, se establece la existencia de las obligaciones demandadas con carácter de claridad, expresión, literalidad y exigibilidad, lo que ameritó la orden de pago en los términos invocados; adicionalmente existe constancia en el expediente que el inmueble por medio del cual se garantizó el pago de la obligación, se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Ahora, frente a la conducta pasiva asumida por el demandado en relación con la presente demanda, resulta imperativo dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 468 citado, profiriendo el auto que ordene seguir adelante la ejecución, la venta en pública subasta del inmueble embargado para que se paguen los créditos adeudados, una vez sea avaluado, además de la condena en costas a la parte ejecutada y la liquidación conjunta de crédito y costas.

Una vez se encuentre avaluado el predio, se resolverá lo relacionado con la fecha en que se llevará a cabo el remate según lo contemplado en la norma en cita.

De otro lado, teniendo en cuenta que quien venía fungiendo como secuestre, esto es, GESTIÓN Y SOLUCION SAS, no se encuentra inscrito en la lista de auxiliares actualizada del 2021-2023, es necesario relevarlo de su cargo.

Para ese efecto se le remitirá comunicación y se le requerirá para que allegue informe final de su gestión, so pena de no fijar honorarios definitivos.

En ese orden de ideas, se designará como nuevo secuestre al señor César Augusto Castillo Correa tomado de la lista de auxiliares de la justicia, quien será notificado de esta designación a los teléfonos 316-720-7719 o al correo electrónico tillo4444@gmail.com.

Una vez se efectúe la aceptación por parte del auxiliar de la justicia se requerirá al secuestre saliente como al entrante para que efectúen la entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-147884.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL a favor de **JAVIER ORLANDO ESCOBAR AMAYA** y en contra de **CARLOS ALBERTO SALAZAR OSPINA**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago del 13 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, previo avalúo del bien dado en garantía, para que con su producto se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso al ejecutado a favor de la parte demandante. Liquidense las mismas por conducto de la Secretaría.

CUARTO: ORDENAR la liquidación conjunta del crédito cobrado. Para ello las partes deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

QUINTO: RELEVAR a GESTION Y SOLUCION SAS del cargo de secuestre y en su lugar **DESIGNAR** a **CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CORREA**. Una vez se efectúe la aceptación por parte del auxiliar de la justicia, se requerirá al secuestre saliente como al entrante para que efectúen la entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-147884.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Civil 005
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cafa5ea6b641056768dbc7ea26d0a8d9de694b5299d50b98c88c33d5786e5b
16**

Documento generado en 27/07/2021 09:42:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**